

Procedimientos de Queja Estatal

§300.151 Adopción de procedimientos de queja Estatal.

(a) *General.* Cada SEA deberá adoptar procedimientos escritos para—

(1) Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o un individuo de otro Estado que cumpla los requisitos de §300.153 mediante—

(i) Disposiciones para la presentación de una queja ante la SEA; y

(ii) A discreción de la SEA, disposiciones para la presentación de una queja ante una agencia pública y el derecho a que la SEA repase la decisión de la agencia pública sobre la queja; y

(2) Diseminar ampliamente a los padres y a otros individuos interesados, incluyendo los centros de entrenamiento y información para padres, agencias de protección y apoyo, centros para vivir independientemente y otras entidades apropiadas, los procedimientos Estatales bajo §§300.151 hasta 300.153.

(b) *Remedios para la denegación de servicios apropiados.* Al resolver una queja en la que la SEA ha encontrado que se ha fallado en la provisión de servicios apropiados, una SEA, según su autoridad de supervisión general bajo la Parte B del Acta, deberá tratar—

(1) El fallo en la provisión de los servicios apropiados, incluyendo la acción correctiva apropiada para tratar las necesidades del niño (por ejemplo, los servicios compensatorios o el reembolso monetario); y

(2) Futura provisión apropiada de servicios para todos los niños con discapacidades.

§300.152 Procedimientos mínimos de queja Estatal.

(a) *Límite de tiempo; procedimientos mínimos.* Cada SEA deberá incluir en sus procedimientos de queja un tiempo límite de 60 días después de la presentación de una queja bajo §300.153 para—

(1) Llevar a cabo una investigación independiente in situ, si la SEA determina que es necesaria una investigación;

(2) Dar a la persona que presenta la queja la oportunidad para entregar información adicional, bien sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja;

(3) Proveer a la agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo como mínimo—

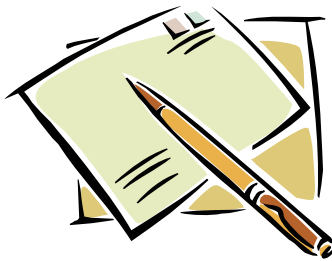
(i) A discreción de la agencia pública, una propuesta para resolver la queja; y

(ii) Una oportunidad para un padre que ha presentado una queja y la agencia pública para entrar voluntariamente en la mediación consistente con §300.506;

(4) Repasar toda la información relevante y tomar una determinación independiente sobre si la agencia pública está violando un requisito de la Parte B del Acta o de esta parte; y

(5) Emitir por escrito una decisión a la persona que se queja que trate cada alegación en la queja y contenga—

(i) Las determinaciones de hechos y conclusiones; y



(continúa en la página siguiente) 

Procedimientos de Queja Estatal

(ii) Las razones para la decisión final de la SEA.

(b) *Extensión del tiempo; decisión final; implementación.* Los procedimientos de la SEA descritos en el párrafo (a) de esta sección también deberán—

(1) Permitir una extensión del tiempo límite bajo el párrafo (a) de esta sección solamente si—

(i) Existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular; o

(ii) El padre (o individuo u organización, si la mediación u otro medio alternativo de disputa es disponible para el individuo u organización bajo los procedimientos Estatales) y la agencia pública involucrada acuerdan extender el tiempo para participar en la mediación según el párrafo (a)(3)(ii) de esta sección o para participar en otro medio alternativo de resolver la disputa, si existe disponible en el Estado; e

(2) Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final de la SEA, si es necesario, incluyendo—

(i) Actividades de asistencia técnica;

(ii) Negociaciones; y

(iii) Acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

(c) *Quejas presentadas bajo esta sección y audiencias de proceso legal debido bajo §300.507 y §§300.530 hasta 300.532.* (1) Si se recibe una queja por escrito que también es tema de una audiencia de proceso legal debido bajo §300.507 o §§300.530 hasta 300.532, o contiene temas múltiples de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el Estado deberá poner aparte cualquier parte de la queja que esté siendo tratada en la audiencia de proceso legal debido hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo,



cualquier tema en la queja que no es parte de la acción del proceso legal debido deberá resolverse usando el tiempo límite y los procedimientos descritos en los párrafos (a) y (b) de esta sección.

(2) Si una controversia que surge en una queja presentada bajo esta sección ya ha sido previamente decidida en una audiencia de proceso legal debido que involucra a las mismas partes—

(i) La decisión de la audiencia de proceso legal debido será vinculante sobre esa controversia; y

(ii) La SEA deberá informar al reclamante a ese efecto.

(3) Una queja alegando la falta de implementación por parte de una agencia pública de la decisión de una audiencia de proceso legal debido deberá ser resuelta por la SEA.

§300.153 Presentación de una queja.

(a) Una organización o individuo puede presentar una queja por escrito y firmada bajo los procedimientos descritos en §§300.151 hasta 300.152.

(b) La queja deberá incluir—

(1) Una declaración de que una agencia pública ha violado un requisito de la Parte B del Acta o de esta parte;

(2) Los hechos sobre los cuales se basa la declaración;

(3) La firma y la información de contacto del reclamante; y

(continúa en la página siguiente) 

Procedimientos de Queja Estatal

(4) Si se alegan violaciones con respecto a un niño específico—

(i) El nombre y la dirección de la residencia del niño;

(ii) El nombre de la escuela a la que el niño asiste;

(iii) En el caso de un joven sin hogar (dentro del significado de la sección 725(2) del Acta de Ayuda para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 Código de los EE.UU. 11434a(2)), información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;



(iv) Una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relativos al problema; y

(v) Una resolución propuesta del problema hasta el grado conocido y disponible a la parte en el momento de presentación de la queja.

(c) La queja deberá alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se reciba la queja de acuerdo con §300.151.

(d) La parte que presenta la queja deberá dirigir una copia de la queja a la LEA o a la agencia pública que esté atendiendo al niño al mismo tiempo que la parte presenta la queja con la SEA.



*Esta página se incluye para facilitar las copias
hechas por los dos lados de estos folletos.*
